

Mesena, 39, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de julio de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», con el número 06-14 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la reglamentación de aparatos elevadores.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicho acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismos competentes de Comunidad Autónoma donde actúe, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las direcciones u órganos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio una Memoria en la que se indique los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Sexta.—La presente inscripción sólo tendrá validez durante un año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de abril de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12885 REAL DECRETO 680/1987, de 27 de mayo por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Pesquero a don Miguel Oliver Massuti.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Oliver Massuti, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1987,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Pesquero.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

12886 ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 173/1981, interpuesto por don José Luis Hernández Candellera.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de diciembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 173/1981, interpuesto por don José Luis Hernández Candellera, sobre acto por el que se

fijaron sus retribuciones para 1980, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don José Luis Hernández Candellera, en impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido ante el Ministro de Agricultura, de fecha 14 de febrero de 1980 contra el acto de la Presidencia del IRYDA, que fijaba las retribuciones mensuales para el año 1980, y que se ha seguido en esta Sala con el número 173/1981, la que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustada a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

12887 ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 85.185, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.171 promovido por Sociedad Cooperativa del Campo «San Lamberto».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de febrero de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 85.185, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.171, promovido por Sociedad Cooperativa del Campo «San Lamberto», sobre sanción de multa de 1.000.000 de pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la representación del Estado, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, de 17 de febrero de 1984, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12888 ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.291 interpuesto por don José Rivero Rincón.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 7 de marzo de 1986 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.291, interpuesto por don José Rivero Rincón, sobre sanción de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rivero Rincón contra la Resolución de la Jefatura Provincial del ICONA en Madrid, de fecha 27 de febrero de 1981, así como frente a la Resolución de la Dirección General del ICONA de 14 de febrero de 1983 y de la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de julio de 1983, estas últimas desestimatorias de los respectivos recursos de alzada contra la primera formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de marzo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.